

CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas

Titular



PÓLIZA NÚMERO 5.007 (CINCO MIL SIETE)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, a los 25 (veinticinco) días del mes de Junio del año 2020 (dos mil veinte). Yo, Licenciado **PATRICIO EUGENIO GALVÁN SALINAS**, Corredor Público Número 1 (uno) en ejercicio en la Plaza del Estado de Nuevo León, con la facultad de Fedatario Público que me concede el Artículo 6º (sexto), fracción VI (sexta) de la Ley Federal de Correduría Pública, 53 (cincuenta y tres) fracción V (quinta) y 54 (cincuenta y cuatro) de su Reglamento, así como los Artículos 10 (diez) y 89 (ochenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, HAGO CONSTAR y DOY FE: Que ante mí comparecen el señor **RICARDO ALBUERNE WENDORF** en su carácter de Apoderado General y en representación de la sociedad mercantil denominada **ALDORF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como comparecen las siguientes personas cada uno de ellos por sus propios derechos: señor **RICARDO ALBUERNE WENDORF**, señor **RICARDO FRANCISCO ALBUERNE ELIZONDO**, y señora **ANNA KATALINA ALBUERNE ELIZONDO**, todos ellos con el objeto de formalizar y otorgar el **CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL** por el que se constituye: -----

FUERZAUTO FLETEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Lo anterior, de conformidad con las Leyes Mexicanas y lo siguiente: -----

ANTECEDENTE

ÚNICO. Los comparecientes me exhiben la autorización de uso de denominación o razón social con Clave Única de Documento (CUD) A202006171356558800 (A, dos, cero, dos, cero, cero, seis, uno, siete, uno, tres, cinco, seis, cinco, cinco, ocho, ocho, cero, cero), de fecha 17 (diecisiete) de Junio de 2020 (dos mil veinte), expedida por la Secretaría de Economía, mediante la cual se concede el permiso para usar la denominación: **FUERZAUTO FLETEROS**, documento que en este acto doy fe tener a la vista y el cual agrego a mi Archivo bajo el mismo número de esta Póliza, a este instrumento como documento integrante del mismo identificado como "Anexo A", y a los Testimonios que de la misma se expidan. -----

ESTATUTOS

La Sociedad habrá de regirse durante su existencia por estos Estatutos, por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en lo omiso, por lo dispuesto en el Código de Comercio, las demás leyes mercantiles y, en su caso, la legislación Civil Federal. -----

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina **FUERZAUTO FLETEROS**, denominación que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o bien de su abreviatura **S.A. DE C.V.** -----

— **ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.** El domicilio social es el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República Mexicana, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. _____

— **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tiene por objeto: _____

— A. La compra, venta, importación, exportación y arrendamiento de automóviles, camiones y vehículos de motor de todo género. _____

— B. La compra, venta, importación y exportación de llantas, refacciones y demás partes y accesorios para automóviles. _____

— C. La compra, venta, importación y exportación de tractores, maquinaria y equipos agrícolas e industriales de todo género y sus refacciones, partes y accesorios. _____

— D. El establecimiento y explotación, en cualquier parte de la República, de garajes y talleres mecánicos para la reparación de automóviles, camiones, tractores, maquinaria y equipos agrícolas e industriales de todo género, así como estaciones de combustibles, gasolina y lubricantes. _____

— E. La exportación, importación, compra y venta de toda clase de productos del país y del extranjero. _____

— F. La producción, proceso, compra, venta, uso, y explotación, consignación, comisión y maquila de cualquier objeto, producto o materia prima que la conviniere a la Sociedad.

— G. La adquisición, enajenación, uso y explotación, por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipo y herramientas, necesarios o convenientes para la eficaz realización de este objeto. _____

— H. Establecer sucursales y operar agencias y oficinas de representación en cualquier lugar del país o del extranjero. _____

— I. Registrar, adquirir, aceptar, vender, obtener, usar, licenciar, traspasar, ceder, arrendar, importar, exportar, gravar, disponer, y en general, explotar por cualquier título legal toda clase de concesiones, permisos, franquicias, marcas, patentes, autorizaciones, certificados de inversión de todo tipo, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, opciones y preferencias de derechos de propiedad industrial y artística, así como derechos de autor y toda clase de derechos relacionados o que faciliten las actividades en el ramo de este objeto. _____

— J. La representación por sí o por terceras personas en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de agente, factor, representante legal, mandatario, comisionista, distribuidor, o almacenista, de toda clase de personas físicas o morales que directa o indirectamente se relacionen con los fines Sociales, así como de industrias, empresas y negocios de todo género, tanto del país y del extranjero. _____

— K. Proyectar, organizar, desarrollar, explotar, administrar, financiar, fusionarse, asociarse y participar en el capital y creación de toda clase de empresas, sociedades, asociaciones, y entidades públicas o privadas que realicen actividades relacionadas o conexas a las de este objeto social o que de algún modo promuevan dichas actividades, pudiendo inclusive conceder o aprovechar el uso y goce de bienes propios o ajenos. _____



CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas

Titular

L El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal técnico utilizándola principalmente en las áreas comprendidas en el objeto de la sociedad, ya sea por sí o a través de terceros. -----

— M. Adquirir, construir, arrendar, subarrendar o recibir en arrendamiento, enajenar, dar o recibir en comodato, permutar, afectar en fideicomiso o ser fideicomisario y en general, celebrar cualquier acto jurídico que implique la adquisición o transferencia de derechos de propiedad o posesión en referencia a todo tipo de bienes muebles e inmuebles derechos personales, unidades industriales y activos de otras sociedades mercantiles sin importar su objeto y según se considere necesario o conveniente para el desarrollo y prosperidad de la sociedad o bien a efecto de que directa o indirectamente se apoye el desarrollo o realización de sus propósitos sociales. -----

— N. Adquirir, negociar, librar, emitir, endosar, girar, aceptar, avalar, suscribir y enajenar en cualquier forma legal toda clase de títulos de crédito, títulos valor y valores en general que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad; así como la emisión o aceptación de obligaciones hipotecarias o quirografarias. -----

— O. La contratación de préstamos o créditos y obtención de financiamientos por cualesquier medio legal, para llevar a cabo sus fines sociales o que se relacionen con los mismos, de igual manera, otorgar préstamos o créditos a sociedades o asociaciones en las que la empresa sea socia o asociada o en la cual tenga algún interés o participación. -----

— P. Otorgar avales, fianzas, así como toda clase de garantías reales o personales, e inclusive garantizar con prenda, hipoteca o fideicomiso, obligaciones o adeudos propios, y/o de terceros, con o sin contraprestación; y por lo tanto, suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos, que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías. -----

— Q. Constituirse como obligado solidario, otorgar avales, fianzas así como toda clase de garantías reales o personales, e inclusive garantizar con prenda, hipoteca o fideicomiso, obligaciones o adeudos a cargos de terceros, tanto por la suerte principal como de los accesorios que de esta deriven; y por lo tanto, suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos, que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías. -----

— R. En general celebrar toda clase de actos y contratos y realizar las demás operaciones ya sean civiles, mercantiles o financieras que sean necesarias o convenientes para la eficaz consecución de los fines sociales. -----

— **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La duración de la Sociedad es indefinida. -----

— **ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.** La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros que se inserta y dice a la letra: -----

— "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, por tanto, cancelada

y sin ningún valor la participación social de que trate y los títulos que la representan, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- **ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** El capital social es variable. ---

--- El capital mínimo fijo o parte fija del capital social sin derecho a retiro, es la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL). ---

--- El capital social máximo o parte variable del capital social será ilimitado. ---

--- El capital social está representado por acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas. La parte fija del capital social estará representada por acciones Serie "A" y la parte variable por acciones Serie "B". Todas las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos, con excepción de las acciones con derechos especiales que se emitan, cuya emisión podrá determinarse en cualquier tiempo por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ---

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.** Todo aumento o reducción del capital social en su parte fija deberá ser acordado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El capital social podrá ser aumentado o reducido en su parte variable por acuerdo ya sea de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. La Asamblea General que autorice los aumentos o reducciones del capital social, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. ---

--- Todo aumento en la parte fija del capital social se hará mediante la emisión de acciones de la Serie "A" numéricamente progresiva que corresponda, es decir, dichos aumentos serán, en su caso, representados por las acciones de la Serie "A-1", Serie "A-2", Serie "A-3" y subsecuentes, según el orden cronológico de su emisión. Todo aumento en la parte variable del capital social se hará mediante la emisión de acciones de la "Serie B" numéricamente progresiva que corresponda, es decir, dichos aumentos serán, en su caso, representados por las acciones de la Serie "B-1", Serie "B-2", Serie "B-3" y subsecuentes, según el orden cronológico de su emisión. ---

--- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 131 (ciento treinta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso de aumento del capital social, los tenedores de las acciones de la Sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que se emitan, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía para dicho fin, el cual al momento de la firma de este instrumento, es el ubicado en la dirección electrónica que se menciona a continuación: <http://www.psm.economia.gob.mx/PSM/>. ---

--- No obstante lo anterior, si estuviesen presentes o representadas en la Asamblea respectiva la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, los accionistas se considerarán notificados del acuerdo de aumento de capital social al momento de la



CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas

Titular

adopción del mismo, y por lo tanto, no será necesaria la publicación indicada con anterioridad. Si alguno de los accionistas no ejercita en todo o en parte el derecho de preferencia a que se refiere este párrafo, el derecho de los demás accionistas para suscribir dichas acciones disponibles acrecerá en proporción a su tenencia accionaria y en caso de que una o más de las acciones emitidas para representar el aumento de capital social no hubiesen sido suscritas por los accionistas de la sociedad, estas podrán ser ofrecidas a terceros.-----

--- La reducción del capital social motivada por pérdidas o por reembolsos, se hará en forma proporcional al número de acciones que posea cada accionista.-----

--- La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía para dicho fin, el cual al momento de la firma de este instrumento, es el ubicado en la dirección electrónica que se menciona a continuación: <http://www.psm.economia.gob.mx/PSM/>.-----

--- Todo aumento o reducción del capital social deberá inscribirse en el registro de aumentos y reducciones de capital social que al efecto llevará la Sociedad.-----

--- Las acciones representativas del capital social, serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse acciones de goce, en sustitución.-----

--- No se emitirán nuevas acciones hasta que hayan sido totalmente pagadas las acciones previamente emitidas.-----

--- **ARTÍCULO OCTAVO. TÍTULOS DE LAS ACCIONES.** Todas las acciones, dentro de su respectiva serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. La adquisición de una acción, en los términos de los presentes Estatutos Sociales, implicará para su adquirente la sumisión incondicional de dicho accionista a los Estatutos Sociales y a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Los certificados provisionales o títulos definitivos podrán amparar una o más acciones y deberán llenar todos los requisitos establecidos por el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán la Cláusula de Extranjería contenida en el Artículo Quinto de estos Estatutos, así como la leyenda contenida en el Artículo Noveno de los mismos; deberán ser firmados por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, o en su caso, por el Administrador Único.-----

--- Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos.-----

--- La Sociedad repondrá los certificados o títulos de acciones dañados, mutilados o perdidos, a solicitud de accionista interesado, sin embargo, la Sociedad podrá pedir que el accionista de que se trata cumpla con las disposiciones respectivas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- **ARTÍCULO NOVENO. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.** Los Accionistas acuerdan en forma expresa otorgarse mutuamente un derecho del tanto, para lo cual todos y cada uno de

los Accionistas deberán cumplir con los procedimientos para cada uno de los eventos que se mencionan a continuación: -----

— Toda persona que tenga el carácter de Accionista de la Sociedad, por el sólo hecho de serlo, acepta que para el caso de enajenación de las Acciones de su propiedad, otorga un derecho del tanto a favor de los demás Accionistas el cual se ejercerá en proporción a las Acciones de que estos sean tenedores. -----

— Salvo que se cuente con confirmación por escrito del resto de los Accionistas autorizando una determinada enajenación de las Acciones de las que otro Accionista sea titular, el Accionista que desee enajenar sus Acciones (el "Accionista Enajenante") deberá notificar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso, el número de Acciones que desee enajenar, el nombre de la persona o personas a quien desee enajenar dichas Acciones, el precio y condiciones de pago, y demás términos y condiciones para dicha enajenación (la "Propuesta de Enajenación"). -----

— Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha Propuesta de Enajenación, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, dará aviso a los demás Accionistas de la Sociedad mediante correo certificado con acuse de recibo, servicio de mensajería privada con acuse de recibo, correo electrónico con acuse de recibo o cualquier otro medio fehaciente que confirme que han recibido dicho aviso, y fijará un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya recibido por los Accionistas dicha comunicación para que estos manifiesten si desean hacer uso total o parcial de su derecho del tanto respecto las Acciones ofrecidas (el "Plazo para Ejercicio del Derecho del Tanto"), el cual será ejercido mediante escrito entregado al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso (la "Confirmación de Ejercicio del Derecho del Tanto"), Accionistas quienes tendrán derecho a su sola opción pero en forma irrevocable, a: -----

— i. Comprar las Acciones a las que tengan derecho a adquirir de acuerdo con su tenencia accionaria en el capital de la Sociedad, en la forma, precio y demás términos y condiciones establecidos en la Propuesta de Enajenación; o, -----

— ii. Comprar dichas Acciones al valor contable vigente de las mismas, el cual será determinado mediante avalúo realizado por un Corredor Público designado por el Colegio de Corredores Públicos del domicilio social de la Sociedad en dicho momento, cuyo costo del avalúo correspondiente será descontado del precio a pagar por las Acciones hasta un monto máximo del equivalente a 350 (trescientas cincuenta) cuotas diarias del salario mínimo vigente en la Ciudad de México, en el entendido que cualquier cargo o costo adicional a la cantidad antes mencionada por la elaboración de dicho avalúo, será a cargo del Accionista o Accionistas que desee(n) comprar las Acciones a enajenarse. -----

— El avalúo antes mencionado deberá adjuntarse a toda Confirmación de Ejercicio del Derecho del Tanto, en el entendido que el Colegio de Corredores Públicos mencionado sólo podrá designar a 1 (un) Corredor Público para la elaboración del avalúo relacionado con la Propuesta de Enajenación, mismo avalúo que será el único válido para los Accionistas, para la determinación del valor contable de las Acciones. -----

— El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, deberá entregar al Accionista Enajenante un aviso mencionando lo siguiente: i. la falta de

CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas
Titular



negativa por parte de los Accionistas respecto la Propuesta de Enajenación, ii. toda confirmación de compra de las Acciones de acuerdo con la Propuesta de Enajenación, y/o iii. toda Confirmación de Ejercicio del Derecho del Tanto que reciba, según sea el caso, lo anterior dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al vencimiento del Plazo para Ejercicio del Derecho del Tanto, a fin que el Accionista Enajenante, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción de dicha información, manifieste por escrito dirigido al Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, lo siguiente: —

— i. Su aceptación y obligación de enajenar las Acciones de acuerdo con la Propuesta de Enajenación y toda Confirmación de Ejercicio del Derecho del Tanto, que sean procedentes de acuerdo con lo establecido en este artículo, dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de dicha confirmación, o: —

— ii. Su negativa a enajenar las Acciones, en el entendido que en éste último caso será a cargo del Accionista Enajenante el pago del avalúo elaborado para determinar el valor contable de las Acciones, hasta un monto máximo del equivalente a 350 (trescientas cincuenta) cuotas diarias del salario mínimo vigente en la Ciudad de México, y cualquier cargo o costo adicional a la cantidad antes mencionada por la elaboración de dicho avalúo, será a cargo del Accionista o Accionistas que haya(n) presentado Confirmación de Ejercicio del Derecho del Tanto. —

— Los derechos de aquellos Accionistas que renuncien expresamente a ello o que no los hagan valer dentro de los plazos antes mencionados, acrecerán a los derechos de los demás Accionistas. —

— En los casos de enajenación de Acciones por *mortis causa*, el resto de los Accionistas de la Sociedad tendrá el derecho de resolver, mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el ingreso o el no ingreso de los herederos de los títulos accionarios correspondientes, y en caso que su ingreso no sea autorizado, aplicará el procedimiento para su enajenación establecido en este artículo y el costo del avalúo de las Acciones será cubierto por la masa hereditaria hasta un monto máximo del equivalente a 350 (trescientas cincuenta) cuotas diarias del salario mínimo vigente en la Ciudad de México, y cualquier cargo o costo adicional a la cantidad antes mencionada por la elaboración de dicho avalúo, será a cargo del Accionista o Accionistas que compren dichas Acciones. —

— Los Accionistas reconocen y aceptan que las donaciones de Acciones, sean gratuitas o no, también serán consideradas enajenación, y por lo tanto quedan sujetas al procedimiento establecido en este Artículo para la enajenación de Acciones, para lo cual, en el caso que la donación sea gratuita y por lo tanto no se establezca un precio por la transmisión de las mismas, aplicará el pago de las Acciones por parte del Accionista o Accionistas interesados en adquirirlas al valor contable vigente determinado según se ha establecido en el presente artículo. —

— Por su parte, los tenedores de acciones sin derecho a voto y cualquier acción distinta a las Acciones, es decir, que no sean pertenecientes a la Serie "A" y Serie "B" de Acciones en la Sociedad, no gozarán del derecho del tanto establecido en este Artículo, ni de ningún otro derecho del tanto para el caso de enajenación de cualquier clase y Serie de acciones de la Sociedad, en el entendido no obstante, que los tenedores de Acciones Serie "A" y/o Serie "B" en todo momento gozarán del derecho del tanto aquí establecido, para el caso de enajenación

de votos los accionistas, o sus representantes concurrentes. El Presidente designará escrutadores a 1 (una) ó 2 (dos) de las personas presentes en la misma, quien(es) formulará(n) la lista de asistencia y certificará(n) el quórum presente. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día. Como regla general, la votación será económica y sólo será secreta cuando así lo soliciten los accionistas tenedores de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. QUÓRUM DE VOTACIÓN.** En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea General Ordinaria, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los votos presentes en la Asamblea. Por su parte, para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea General Extraordinaria, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá por lo menos el voto favorable del número de acciones que representen la mitad del capital social.-----

--- Los Administradores y Comisarios de la Sociedad no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financieros a que se refieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) en su fracción IV (cuarta) y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena, algún interés, contrario a la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACTAS DE ASAMBLEA.** De toda Asamblea se levantará un acta que deberá agregarse al libro de actas que lleve la Sociedad; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse y/o agregarse el acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se formalizará ante fedatario público. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario en caso que este haya concurrido a la misma. Para cada Asamblea, el Secretario, o quien hubiese actuado como tal, deberá integrar un expediente que incluirá cuando menos, la lista de asistencia firmada por el o los escrutadores que hubiesen sido nombrados, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos estatutos sociales, así como la información, reportes y documentos que la misma Asamblea acuerde que se agreguen a dicho expediente, mismo que deberá quedar en depósito y custodia de la Secretaría de la Sociedad.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.** Si por algún motivo no pudiesen tratarse todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, esta podrá continuar el desahogo de los asuntos pendientes de tratar incluidos en el Orden del Día, el día que se acuerde al suspenderse la Asamblea, sin necesidad para ello de nueva convocatoria. Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas o sus representantes, según sea el caso, no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la



CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas
Titular

reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

CAPÍTULO CUARTO

CONVENIOS ENTRE LOS ACCIONISTAS

---ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS. Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, los accionistas podrán convenir entre ellos: -----

- I. Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, tales como que: -----
 - a) Uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones; -----
 - b) Uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones; -----
 - c) Uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable; -----
 - d) Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la Sociedad, a un precio determinado o determinable, y; -----
 - e) Se acuerden cualesquier otros derechos y obligaciones de naturaleza análoga; -----
- II. Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de esta Ley, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos; -----
- III. Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas; -----
- IV. Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública; y -----
- V. Otros de naturaleza análoga. -----

Los convenios a que se refiere este artículo no serán oponibles a la Sociedad, excepto tratándose de resolución judicial. -----

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

---ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad y de todos sus asuntos, bienes e intereses estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A los miembros del Consejo de Administración también se les referirá en lo sucesivo como "Consejeros". La Asamblea General Ordinaria de Accionistas decidirá si se nombran Consejeros suplentes a efecto de que suplan a los Consejeros propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos. El Administrador Único o, en su caso los Consejeros, podrán ser accionistas, o personas extrañas a la Sociedad, quienes podrán trabajar para ella. -----

— El Administrador Único o los Consejeros durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos y una vez que tomen posesión de sus cargos continuarán válidamente desempeñándolos hasta que sus sucesores los sustituyan tomando posesión del cargo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —————

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** La designación del Administrador Único o de los miembros del Consejo de Administración será la responsabilidad de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; en caso de que el Consejo de Administración se integre por tres o más miembros, los accionistas o el accionista que sean titulares de cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones que representen el capital social, tendrán el derecho de nombrar a un Consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. —————

— El Consejo de Administración preferentemente se integrará por un número impar de Consejeros, y en ningún caso podrá contar con menos de 2 (dos) Consejeros. —————

— Los Consejeros o en su caso el Administrador Único, recibirán la remuneración que acuerde la Asamblea General que los designe. —————

— La Asamblea General, así como el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, podrá designar a los funcionarios, directores, gerentes, apoderados, empleados y agentes de la Sociedad, entre los cuales se encuentra en forma enunciativa pero no limitativa; el director general, director administrativo, director jurídico, director comercial, así como el gerente general, gerente administrativo, gerente jurídico, gerente comercial, gerente fiscal, y cualquier otro director, gerente, funcionario, apoderado, empleado y/o agente de la Sociedad que designe la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, y a quienes en virtud de la representación orgánica que tendrán, se les podrán otorgar todas o algunas de las facultades y atribuciones que se mencionan en el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO de estos estatutos, según se determine al momento de su otorgamiento, pudiéndoles señalar además de sus facultades y atribuciones, sus deberes, obligaciones, así como las remuneraciones y/o cauciones, en caso que las hubiere, para el desempeño de sus funciones. En todos los casos dichas personas designadas serán considerados funcionarios de la Sociedad. —————

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará entre los miembros del Consejo de Administración a la persona que deberá fungir como Presidente del Consejo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá también nombrar un Secretario propietario y su respectivo suplente, quienes podrán o no ser Consejeros. A falta de designación de Secretario del Consejo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el consejo en su primera reunión nombrará a la persona que fungirá como tal. —————

— El Presidente del Consejo de Administración será el responsable del cumplimiento de estos Estatutos, de los reglamentos de la Sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. —————

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, el Comisario, el Secretario o por dos de los Consejeros cuando lo crean conveniente o

CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas

Titular



necesario; cuando menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión; no obstante lo anterior, en caso de que todos los Consejeros propietarios, o en su defecto, sus suplentes, estuvieren presentes, la sesión del Consejo de Administración se considerará legalmente constituida, aún cuando no se hubiere cumplido con el requisito de la convocatoria previa. _____

— El Consejo de Administración podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, según se hubiese indicado en la convocatoria respectiva. _____

— Las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. _____

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. INSTALACIÓN Y VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Para que el Consejo de Administración se considere legalmente constituido e instalado como órgano, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de los Consejeros propietarios, o en su defecto, sus respectivos suplentes. _____

— Las resoluciones del Consejo de Administración se considerarán legalmente adoptadas cuando sean aprobadas por el voto de por lo menos la mayoría de los Consejeros propietarios presentes o en su defecto por sus respectivos suplentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. _____

— De toda sesión del Consejo de Administración se levantará acta que será autorizada y firmada por lo menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva. Las actas de sesión del Consejo de Administración deberán agregarse al libro de actas que se forme; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse y/o agregarse el acta de una sesión del Consejo de Administración en el libro correspondiente, se formalizará ante fedatario público. Para cada Sesión del Consejo de Administración, el Secretario, o quien hubiese actuado como tal, deberá integrar un expediente que incluirá cuando menos, la lista de asistencia firmada por los Consejeros concurrentes, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos estatutos sociales, así como la información, reportes y documentos que el propio Consejo de Administración acuerde que se agreguen a dicho expediente, mismo que deberá quedar en depósito y custodia de la Secretaría de la Sociedad. _____

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: _____

— **A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. En consecuencia los apoderados quedan facultados, en forma enunciativa y no limitativa, para representar a la Sociedad ante personas físicas,

morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas, o del Trabajo, tanto del orden Federal como local, en toda la extensión de la República, en Juicios de carácter civil, penal o laboral, incluyendo el juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites, así como desistirse de los mismos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos y contra acuerdos, autos, autos incidentales, sentencias interlocutorias y/o definitivas y laudos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones; coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y/o causas y a desistirse de los mismos cuando, a su juicio, el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogándolos y repreguntándolos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitrajes, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales y administrativos, sin causa, con causa, o por no cumplir con sus obligaciones judiciales, nombrar peritos, hacer cesión de bienes o recibir pagos en cualquiera de dichos procesos. --

— **B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

— **C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y de sus derechos reales y personales, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo tercero, del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. Este poder podrá ser ejercido única y exclusivamente por el Administrador Único o el Consejo de Administración según sea el caso, no podrá ser delegado ni sustituido y se otorgará o revocará por Asamblea General de Accionistas. -----

— **D. PODER GENERAL CAMBIARIO**, con facultades para aceptar, otorgar, girar, emitir, avalar, endosar, suscribir y ceder toda clase de títulos de crédito a nombre de la Sociedad en los términos de los Artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles para todos los estados de la República y del Distrito Federal, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma, incluyendo el otorgamiento y revocación de avales, con facultades para firmar los documentos y otorgar o suscribir los títulos de crédito, así como para realizar a nombre de la Sociedad toda clase de operaciones bancarias y/o financieras con cualesquiera instituciones financieras y/o de crédito ya sean nacionales y/o extranjeras y realizar en



CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas

Titular

nombre de la Sociedad todo tipo de operaciones de crédito y/o auxiliares de crédito ya sea con instituciones financieras tanto de México como del extranjero, incluyendo créditos "simples", "refaccionarios", "de habilitación o avío" o de cualquier otra naturaleza, ante cualquier institución de crédito o financiera, nacional o extranjera y garantizar los mismos a través de prenda o hipoteca, según sea requerida de acuerdo a su naturaleza, y para emitir y suscribir los títulos de crédito y cualquier otra documentación que se derive de tales contratos de crédito y/o financieros.-----

— **E. PODER GENERAL PARA ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS LABORALES**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto, del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, así como en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y VI (sexta), 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos A), B), C), D) y F) de este Artículo en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Sociedad, absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Apoderado haga en la Audiencia de que se trate. Asimismo, por medio del presente otorgamiento de facultades, el Apoderado tiene las facultades para intervenir única y exclusivamente en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la Sociedad o poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos individuales y colectivos, así como reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, y para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás

dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.-----

-- **F. PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, tan amplio como en derecho sea necesario con facultades para ejercer actos de administración en los términos del segundo y cuarto párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, se les faculta para que lo ejerciten con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que en nombre y representación de la Sociedad, realicen todos aquellos trámites que se requieran ante cualquier instancia de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada o paraestatal, todas sus secretarías, dependencias, direcciones o Delegaciones, ya sean federales, estatales, o municipales, así como todas las direcciones, organismos descentralizados y desconcentrados, direcciones y dependencias de estas, facultándolos especialmente para realizar todos los actos señalados en el artículo 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para presentar, firmar, recibir, contestar y notificar en nombre de la sociedad, toda clase de declaraciones, procedimientos, oficios, promociones, informes y requerimientos administrativos que cualquier entidad de la administración pública centralizada, descentralizada o desconcentrada federal, estatal o municipal pueda pudiese llegar a emitir.-----

-- **G. FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES**, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración siempre y cuando sean especiales y sin facultades de delegación y de sustitución y revocar unos y otros.-----

-- **H. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.**-----

-- **I. Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas Generales de Accionistas y hacer que se incluyan en el Orden del Día los asuntos que consideren pertinentes.**-----

-- **J. Formular reglamentos interiores.**-----

-- **K. Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea General de Accionistas.**-----

-- **L. Facultad para designar a los funcionarios, directores, gerentes, apoderados, empleados y agentes de la Sociedad, entre los cuales se encuentra en forma enunciativa pero no limitativa; el director general, director administrativo, director jurídico, director comercial, así como el gerente general, gerente administrativo, gerente jurídico, gerente comercial, gerente fiscal, y cualquier otro director, gerente, funcionario, apoderado, empleado y/o agente de la Sociedad, y a quienes en virtud de la representación orgánica que tendrán, se les podrán otorgar todas o algunas de las facultades y atribuciones que se mencionan en el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO de estos estatutos, según se determine al momento de su otorgamiento, pudiéndoles señalar además de sus facultades y atribuciones, sus deberes, obligaciones, así como las remuneraciones y/o cauciones, en**



CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas

Titular

caso que las hubiere, para el desempeño de sus funciones. En todos los casos dichas personas designadas serán considerados funcionarios de la Sociedad.-----

— **M.** Abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión y/o intermediación bursátil con instituciones financieras Mexicanas y extranjeras a nombre de la Sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas.-----

— **N.** Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos 15, (quince), días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.-----

— **O.** Las demás facultades y atribuciones que les señalen estos Estatutos Sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. GARANTÍA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO.** Los Consejeros, el Administrador Único o en su caso los gerentes y demás funcionarios que por acuerdo de Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, del Consejo de Administración o del Administrador Único, según sea el caso, desempeñen labores de dirección, o que simplemente sean designados o nombrados por los anteriores órganos, no necesitarán otorgar caución alguna para garantizar las responsabilidades por el desempeño de sus cargos, salvo que en Asamblea General de Accionistas se acuerde que dicha garantía sea otorgada.-----

— Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y estos estatutos sociales les imponen. Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta por 1 (un) año posterior a la terminación del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal Federal, Ley de la Propiedad Industrial y demás leyes y reglamentos Municipales, Estatales o Federales que fijen obligaciones referentes al secreto profesional y obligaciones de confidencialidad.-----

CAPÍTULO SEXTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. COMISARIOS.** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un Comisario, que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas decidirá si se nombra un Comisario suplente a

efecto de que supla al propietario durante las ausencias temporales o permanentes de este último. -----

— El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

— El Comisario durará en su cargo un año, podrá ser reelecto y una vez que tome posesión de su cargo continuará válidamente desempeñándolo hasta que su sucesor lo sustituya. -----

— El Comisario recibirá la remuneración que en su caso acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. GARANTÍA PARA EL COMISARIO.** El Comisario no estará obligado a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo, salvo que la Asamblea General respectiva acuerde que dicha garantía sea otorgada. -----

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. IMPEDIMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE COMISARIO.** No podrán ser Comisarios los empleados de la Sociedad, ni los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de esta Sociedad por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que esta Sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. -----

-----CAPITULO SÉPTIMO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES Y RESULTADOS-----

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. EJERCICIO SOCIAL.** Los ejercicios sociales comenzarán el día 1º (primero) de enero y concluirán el día 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que será irregular y que iniciará a partir de la fecha de la constitución de la Sociedad, hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del año en que la misma se hubiese constituido. -----

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DE LOS INFORMES.** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, presentará a la Asamblea de Accionistas la información financiera de la Sociedad de conformidad con el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se sujetará a lo establecido en el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la misma Ley. -----

— El Comisario rendirá un informe de acuerdo con lo establecido en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) fracción IV (cuarta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. FUNDADORES.** Los socios fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad ni privilegio alguno. --

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** Las utilidades de la Sociedad podrán ser distribuidas en cualquier momento según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas que las haya decretado, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 19 (diecinueve) y 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas

Titular

No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio social, o haya sido reducido el capital social. -----

Si hubiese pérdidas, éstas serán en primer término amortizadas con utilidades de ejercicios anteriores; en seguida serán absorbidas por los fondos de reserva y previsión especiales, si los hubiere; si éstos no existieren o no bastaren, serán reportadas por el capital social en todos los casos. Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad. -----

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá en los casos a que se refieren las fracciones I, II, IV y V del artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y la Asamblea General Extraordinaria que haya decretado la disolución designará uno o varios liquidadores, fijándoles el plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles. En caso de que se hubiesen nombrado dos o más liquidadores, estos deberán actuar conjuntamente. -----

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. PROCEDIMIENTO.** Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: -----

— a) Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la Sociedad, que para ese fin sea necesario vender. -----

— b) Formarán el balance final de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. -----

— c) Aprobado el balance final de liquidación, distribuirán entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte. -----

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. ASAMBLEAS DE LIQUIDACIÓN.** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos que previene el capítulo III (tercero) de estos estatutos, desempeñando respecto de ella los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al órgano de administración, con las limitantes que en su caso decida imponer la Asamblea que hubiese nombrado a los liquidadores. -----

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMISARIO EN LA LIQUIDACIÓN.** El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto al liquidador o liquidadores, según sea el caso, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano de Administración. -----

CAPÍTULO NOVENO

MEDIOS ALTERNOS PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. MEDIACIÓN.** Toda controversia, disputa, diferencia o reclamación entre los accionistas, la Sociedad con cualquier accionista y/o estos con la Sociedad, la Sociedad con los administradores y/o funcionarios y/o estos con la

Sociedad, derivada o con relación a los presentes estatutos sociales y actividades derivadas de los mismos, su interpretación, ejecución o cumplimiento, antes de iniciar el arbitraje que se describe más adelante en estos estatutos, se someterá a un procedimiento de mediación (la "Mediación"), bajo los siguientes lineamientos: -----

— A. La Mediación la llevará a cabo un tercero, independiente, neutral e imparcial, que será un Corredor Público elegido por el Colegio de Corredores Públicos de la Plaza a la que corresponda dicho domicilio social (el "Mediador"). La solicitud de designación del mediador deberá dirigirse por escrito al Presidente o al Secretario de dicho Colegio, por cualquier persona que sea parte interesada en la controversia o disputa.- B. El idioma de la Mediación será el español.- C. La Mediación se llevará a cabo en el domicilio que señale el Mediador, dentro del domicilio social de la Sociedad, y conforme a las reglas que el Mediador determine al momento de aceptar su nombramiento.- D. La Mediación tendrá carácter confidencial, no podrá exceder de 1 (un) día de duración, y una vez concertada o aceptada alguna oferta, o de llegar la Mediación a un estado de "impasse", la misma se dará por terminada.- E. El Mediador podrá igualmente ser designado como árbitro.- F. Las partes que participen en la Mediación, pagarán en partes iguales los gastos que origine la misma, incluyendo los honorarios y gastos del Mediador.- G. En caso de llegar a alguna transacción en la Mediación, las partes se obligan a ratificarla u otorgarla ante el fedatario público designado por el Mediador.- H. El Mediador deberá levantar un acta de la Mediación, debiendo entregar un original o copia certificada de la misma a cada una de las partes. -----

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. CLÁUSULA COMPROMISORIA DE ARBITRAJE.** Para el caso de controversia o disputas y una vez concluida la Mediación sin que hubieren llegado a un acuerdo las partes, estas se someten expresamente al arbitraje en los términos del presente apartado, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro tipo de competencia (el "Arbitraje"). El procedimiento de las actuaciones arbitrales en el Arbitraje se llevarán a cabo bajo las reglas de arbitraje establecidas en el Título Cuarto del Código de Comercio vigente en los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo además con lo siguiente: --

— A. El Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro, que será un Corredor Público designado por el Colegio de Corredores Públicos de la Plaza a la que corresponda el domicilio social de la Sociedad (el "Árbitro"), siendo dicho Colegio quien fungirá como institución administradora del Arbitraje.- B. El idioma en el Arbitraje será el español.- C. El lugar del Arbitraje será el que designe el Árbitro, dentro del domicilio social de la Sociedad.- D. El Tribunal Arbitral decidirá el fondo del litigio conforme a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos; las tesis jurisprudenciales aplicables al caso emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los usos mercantiles aplicables al caso y a falta de estos, se resolverá conforme a los principios generales de Derecho.- E. El Tribunal Arbitral observará en el Arbitraje las reglas de arbitraje del Código de Comercio vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, y en lo omiso se sujetará a las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.- F. El laudo se pronunciará en estricto derecho, será inapelable y tendrá los efectos de cosa juzgada.- G. Las costas del Arbitraje serán a cargo de la parte vencida, pudiendo en su caso la parte vencedora cubrirías en su totalidad, conservando en su caso el derecho de repetir, respecto ellas,



CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas

Titular

contra la parte vencida.- H. Las partes acuerdan desde este momento que todo lo no previsto por la presente Cláusula compromisoria de Arbitraje, deberá ser resuelto por el Tribunal Arbitral al momento de emitir el Arbitraje a trámite.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

— Los comparecientes, los cuales son considerados como accionistas fundadores de esta Sociedad, manifiestan haber celebrado en el domicilio social mencionado en los estatutos de la Sociedad la primera Asamblea General de Accionistas en la que tomaron por unanimidad las siguientes resoluciones, mismas que me manifiestan y formalizan mediante el otorgamiento de la presente Póliza:

— PRIMERA. Las acciones Serie "A", representativas del capital social mínimo fijo de la Sociedad, han quedado suscritas y pagadas en su totalidad en dinero en efectivo, como sigue:

ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL		
	ACCIONES SERIE "A"	IMPORTE	Porcentaje del Capital Social en su parte Fija
ALDORF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE R.F.C.: ALD830830J8 (A, L, D, ocho, tres, cero, ocho, tres, cero, I, J, ocho)	95 <i>(noventa y cinco)</i>	\$95,000.00 <i>(Noventa y cinco mil pesos cero centavos Moneda Nacional)</i>	95% <i>(noventa y cinco por ciento)</i>
RICARDO ALBUERNE WENDORF R.F.C.: ALWR4504015R0 (A, U, W, R, cuatro, cinco, cero, cuatro, cero, uno, cinco, R, cero)	3 <i>(tres)</i>	\$3,000.00 <i>(Tres mil pesos cero centavos Moneda Nacional)</i>	3% <i>(tres por ciento)</i>
RICARDO FRANCISCO ALBUERNE ELIZONDO R.F.C.: AUER681014AC8 (A, U, E, R, seis, ocho, uno, cero, uno, cuatro, A, C, ocho)	1 <i>(una)</i>	\$1,000.00 <i>(Mil pesos cero centavos Moneda Nacional)</i>	1% <i>(uno por ciento)</i>
ANNA KATALINA ALBUERNE ELIZONDO R.F.C.: AUET20506KWB (A, U, E, A, siete, dos, cero, cinco, cero, seis, K, W, ocho)	1 <i>(una)</i>	\$1,000.00 <i>(Mil pesos cero centavos Moneda Nacional)</i>	1% <i>(uno por ciento)</i>
TOTAL:	100 <i>(cien)</i>	\$100,000.00 <i>(Cien mil pesos cero centavos Moneda Nacional)</i>	100% <i>(cien por ciento)</i>

— SEGUNDA. Los títulos definitivos amparando las acciones se expedirán a más tardar en un año; mientras se entregan los títulos definitivos, la Sociedad podrá expedir certificados provisionales, que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad, por el mismo número de acciones que represente el certificado.

— TERCERA. Se resuelve que el manejo y administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designándose en este acto para dicho cargo al señor:

RICARDO ALBUERNE WENDORF

--- Dicho Administrador Único tendrá todas y cada una de las facultades y atribuciones que se mencionan en el artículo VIGÉSIMO OCTAVO de estos estatutos, las cuales se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.-----

--- Asimismo, en este acto la persona designada como Administrador Único manifiesta que previo a la celebración de este acto en esta misma fecha mencionada al inicio de esta Póliza ha recibido la totalidad del dinero pagado por los accionistas en virtud de las acciones Serie "A" representativas del capital social mínimo fijo de la Sociedad, antes descritas en este instrumento, pago que fue realizado en efectivo.-----

--- En virtud de lo anterior, las Acciones Serie "A" han sido suscritas y pagadas en su totalidad.-----

--- **CUARTA.** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un **COMISARIO**, quien será funcionario de la Sociedad no miembro del órgano de Administración, designando en este acto para dicho cargo a:-----

EFRAÍN CHÁVEZ RODRÍGUEZ

--- Manifiestan los accionistas, que dicha persona designada como Comisario de la Sociedad, tiene pleno conocimiento de su designación, y que conoce las obligaciones, responsabilidades, derechos y los alcances inherentes al ejercicio de dicho cargo.-----

--- **QUINTA.** Los accionistas, reunidos en esta primera Asamblea, con fundamento en lo establecido en los Artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Artículos Vigésimo Cuarto, Vigésimo Octavo y demás aplicables de los presentes Estatutos Sociales, en este acto designan como **GERENTES ESPECIALES** de la Sociedad a cada una de las siguientes personas: señor **RICARDO FRANCISCO ALBUERNE ELIZONDO**, y señora **ANNA KATALINA ALBUERNE ELIZONDO**, quienes en el desempeño de dicho cargo de representación orgánica tendrán, y en este acto le otorgan las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo, las cuales podrán ejercer ambos en forma conjunta o bien en lo individual cada uno de ellos, con excepción del PODER GENERAL CAMBIARIO, el cual en todo caso deberá ser ejercido en forma conjunta por ambos GERENTES ESPECIALES, siendo las facultades y atribuciones que en este acto se les otorgan las siguientes:-----

--- **A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. En consecuencia los Gerentes Especiales quedan facultados, en forma enunciativa y no limitativa, para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas, o del Trabajo, tanto del orden Federal como local, en toda la extensión de la República, en Juicios de carácter civil, penal o laboral,



CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas

Titular

incluyendo el juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites, así como desistirse de los mismos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos y contra acuerdos, autos, autos incidentales, sentencias interlocutorias y/o definitivas y laudos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante, formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones; coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y/o causas y a desistirse de los mismos cuando, a su juicio, el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogándolos y repreguntándolos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitrajes, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales y administrativos, sin causa, con causa, o por no cumplir con sus obligaciones judiciales, nombrar peritos, hacer cesión de bienes o recibir pagos en cualquiera de dichos procesos. -----

--- Dichas facultades y atribuciones PARA PLEITOS Y COBRANZAS, se otorgan con facultades de delegación y de sustitución, sin embargo a las personas a quienes les sean delegadas o quienes las ejerzan en sustitución de los GERENTES ESPECIALES aquí designados, no tendrán facultades de delegación ni de sustitución.-----

--- **B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

--- Dichas facultades y atribuciones PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN no podrán ser delegadas ni substituidas por los GERENTES ESPECIALES aquí designados.-----

--- **C. PODER GENERAL CAMBIARIO**, con facultades para aceptar, otorgar, girar, emitir, avalar, endosar, suscribir y ceder toda clase de títulos de crédito a nombre de la Sociedad en los términos de los Artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles para todos los estados de la República y del Distrito Federal, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma, incluyendo el otorgamiento y revocación de avales, con facultades para firmar los documentos y otorgar o suscribir los títulos de crédito, así como para realizar a nombre de la Sociedad toda clase de operaciones bancarias y/o financieras con cualesquiera instituciones financieras y/o de crédito ya sean nacionales y/o extranjeras y realizar en nombre de la Sociedad todo tipo de operaciones de crédito y/o auxiliares de crédito ya sea con instituciones financieras tanto de México como del extranjero, incluyendo créditos "simples", "refaccionarios", "de habilitación o avío" o de cualquier otra naturaleza, ante cualquier institución de crédito o financiera, nacional o extranjera y garantizar los mismos a través de prenda o hipoteca, según sea requerida de acuerdo a su naturaleza, y para emitir

y suscribir los títulos de crédito y cualquier otra documentación que se derive de tales contratos de crédito y/o financieros.-----

--- Dicho PODER GENERAL CAMBIARIO, sólo podrá ser ejercido en forma conjunta por los GERENTES ESPECIALES designados, y se otorga sin facultades de delegación ni de sustitución.-----

--- **D. PODER GENERAL PARA ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS LABORALES.** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto, del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, así como en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y VI (sexta), 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos de la Sociedad, en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Sociedad, absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Gerente Especial haga en la Audiencia de que se trate. Asimismo, por medio del presente otorgamiento de facultades, el Gerente Especial tiene las facultades para intervenir única y exclusivamente en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la Sociedad o poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos individuales y colectivos, así como reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, y para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.-----



CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas

Titular

Dichas facultades y atribuciones PARA ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS LABORALES, se otorgan con facultades de delegación y de sustitución, sin embargo a las personas a quienes les sean delegadas o quienes las ejerzan en sustitución de los GERENTES ESPECIALES aquí designados, no tendrán facultades de delegación ni de sustitución. -----

— **E. PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, tan amplio como en derecho sea necesario con facultades para ejercer actos de administración en los términos del segundo y cuarto párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, se les faculta para que lo ejerciten con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que en nombre y representación de la Sociedad, realicen todos aquellos trámites que se requieran ante cualquier instancia de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada o paraestatal, todas sus secretarías, dependencias, direcciones o Delegaciones, ya sean federales, estatales, o municipales, así como todas las direcciones, organismos descentralizados y desconcentrados, direcciones y dependencias de estas, facultándolos especialmente para realizar todos los actos señalados en el artículo 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para presentar, firmar, recibir, contestar y notificar en nombre de la sociedad, toda clase de declaraciones, procedimientos, oficios, promociones, informes y requerimientos administrativos que cualquier entidad de la administración pública centralizada, descentralizada o desconcentrada federal, estatal o municipal pueda pudiese llegar a emitir.-----

— Dichas facultades y atribuciones PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, se otorgan con facultades de delegación y de sustitución, sin embargo a las personas a quienes les sean delegadas o quienes las ejerzan en sustitución de los GERENTES ESPECIALES aquí designados, no tendrán facultades de delegación ni de sustitución.-----

— **SEXTA.** Asimismo, los comparecientes, los cuales son considerados como accionistas fundadores de esta Sociedad, reunidos en esta primera asamblea, en este acto y con fundamento en lo establecido en los Artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Artículos Vigésimo Cuarto, Vigésimo Octavo y demás aplicables de los presentes Estatutos Sociales, en este acto designan como **GERENTE FISCAL** de la Sociedad al señor **RAMÓN MONTES HINOJOS**, quien en el desempeño de dicho cargo de representación orgánica tendrá las facultades inherentes al mismo, mismas que en este acto se le otorgan y que son las siguientes: **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, amplio, cumplido y bastante, para que en nombre y representación de la Sociedad **FUERZAUTO FLETEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, lleve a cabo y realice todos los trámites y gestiones necesarios o convenientes ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener la inscripción de dicha Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención del correspondiente certificado de FIEL (Firma Electrónica Avanzada), la e.firma, la obtención de la clave CIEC (Clave de

Identificación Electrónica Confidencial), la obtención de la clave CIECF (Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida), y cualquier otro trámite, gestión, actividad, firma de documentos, pago y cualquier otro similar ante dichas autoridades, a fin de cumplir con las obligaciones fiscales de la misma. -----

--- Adicionalmente, podrá dicha persona en ejercicio de sus facultades aquí otorgadas representar a la Sociedad con todas las facultades para actos de administración que sean necesarias ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, la Tesorería General del Estado de Nuevo León, y las de las demás entidades federativas, así como las dependencias, direcciones, delegaciones, unidades u oficinas de las autoridades u organismos antes mencionados, para realizar los trámites y gestiones necesarios o convenientes para la Sociedad, en el entendido que dicho GERENTE FISCAL tendrá la obligación de informar a la Sociedad respecto los actos que lleve a cabo en el ejercicio de dicho cargo de representación orgánica para el que se le ha designado en este acto. -----

--- **SÉPTIMA.** Se hace constar que los accionistas por unanimidad de votos acuerdan que el órgano de Administración de la Sociedad, es decir, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, el Comisario, los Gerentes Administrativos, el Gerente Fiscal, y demás Gerentes designados, así como cualquier otro Apoderado designado, en caso que los hubiere en este acto, no tendrán la obligación de garantizar el desempeño de sus funciones, ni recibirán emolumentos por el desempeño de sus cargos, lo anterior hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas decida lo contrario. -----

--- **OCTAVA.** Los ejercicios sociales comenzarán del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año; con excepción del primer ejercicio social que comprenderá de la fecha de esta Póliza al 31 (treinta y uno) de diciembre del año de su constitución. -----

----- **LEGAL EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA** -----

--- El compareciente, señor **RICARDO ALBUERNE WENDORF** acredita la legal existencia y subsistencia de su representada **ALDORF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el documento que se menciona a continuación, el cual me presentó para su relación en este instrumento y posteriormente le devolví: -----

--- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 2,615 (dos mil seiscientos quince) de fecha 30 (treinta) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), otorgada ante la fe del Licenciado Esteban González Ardines, quien fuera Suplente de la Notaría Pública número 21 (veintiuno) de la cual fuere Titular el Licenciado Esteban González Westrup, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, bajo el número 912 (novecientos doce), Folio 99 (noventa y nueve), Volumen 263 (doscientos sesenta y tres), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de

CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas

Titular



Comercio, en fecha 16 (dieciséis) de Noviembre de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), mediante la cual se constituyó la sociedad mercantil denominada ALDORF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de la cual se transcribe, en lo conducente, lo siguiente: "... ESTATUTOS. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 1°.- La Sociedad se denomina ALDORF, seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V. ARTÍCULO 2°.- El objeto de la sociedad será: a).- Participar en otras sociedades mercantiles y civiles, en asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales y extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos a través de cualquier otro medio legal y enajenar, gravar o en cualquier forma disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales y activos y derechos; b).- Adquirir, enajenar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, gravar, explotar y en general, celebrar todo tipo de contratos y negociar en cualquier forma con toda clase de inmuebles; c).- Construir, planear, diseñar, decorar, administrar y operar en cualquier forma con toda clase de edificios, casas y apartamentos, por su propia cuenta o por cuenta de terceros; d).- Administrar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento toda clase de empresas o sociedades industriales o comerciales; e).- Adquirir, enajenar, poseer, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, administrar y negociar en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles; f).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de ventas, publicidad o supervisión; g).- Registrar, adquirir, poseer y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos; h).- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, mediadora, agente, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas; i).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía; j).- Emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con toda clase de títulos y operaciones de crédito, inclusive la emisión de obligaciones con o sin garantía específica; k).- Otorgar todo tipo de garantías respecto de obligaciones propias o de terceros; y l).- En general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean conducentes, accesorios convenientes para lograr los fines antes mencionados. ARTICULO 3°.- El domicilio de la Sociedad es el Municipio de Garza García, Nuevo León, y no se entenderá cambiado aún cuando la misma sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero. ARTICULO 4°.- La duración de la Sociedad es por el término de 50, cincuenta años, contados a partir de la fecha de esta escritura. ARTICULO 5°.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTICULO 6°.- El capital social es variable. El capital social fijo, es de \$1,000,000.00, un

millón de pesos, moneda nacional, dividido en 1,000, un mil acciones ordinarias, Nominativas, liberadas, con valor nominal de \$1,000.00, un mil pesos moneda nacional, cada una. El capital social máximo es ilimitado y estará representado por acciones de las mismas características. Las acciones del capital social fijo y las del capital social variable podrán diferenciarse como acciones de distintas series... ARTICULO 25°.- El Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el más amplio poder de administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; b).- Ejercer actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles en su caso, de la sociedad, así como sus derechos reales y personales en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, del Municipio del Estado o de la Federación, así como ante las autoridades del Trabajo, con el poder más amplio, para pleitos y cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, formular querrelas, acusaciones o denuncias ante autoridades penales, pudiendo constituir la sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en proceso de esta índole y para otorgar perdones; d).- Otorgar y suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad, en los términos del artículo 9°, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras sociedades; suscribir acciones y tomar participaciones o partes de interés en otras empresas; e).- Designar al Director o Gerente General y a su propuesta a los Sub-Directores o Sub-Gerentes, funcionarios y ejecutivos que sean necesarios, así como comités ejecutivos con funciones que específicamente se les confieran. f).- Extender y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos Estatutos confieran al Consejo de Administración; g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por Ley o por estos Estatutos a la Asamblea...".

CARÁCTER CON QUE COMPARECE

— El compareciente, señor **RICARDO ALBUERNE WENDORF** acredita el carácter con que comparece a este acto en representación de **ALDORF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con el documento que menciono a continuación, el cual me presentó para su relación en este instrumento y posteriormente le devolví, quien además me manifiesta que tanto su representada como él tienen capacidad legal y facultades suficientes para la celebración de este acto, y que los poderes y facultades que le han sido otorgados en el instrumento que se menciona a continuación no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de firma de este documento:_____

CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas

Titular



Primer Testimonio de la Póliza número 3,175 (tres mil ciento setenta y cinco) de fecha 22 (veintidós) de Julio de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Maldonado García, Corredor Pública número 12 (doce), con ejercicio en la Plaza del Estado de Nuevo León, debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, bajo el número 5,395 (cinco mil trescientos noventa y cinco), Volumen 207-109 (doscientos siete, guión, ciento nueve), Libro número 4 (cuatro) Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, en Monterrey, Nuevo León, de fecha 6 (seis) de Agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual consta una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ALDORF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual, entre otros asuntos, se resolvió ratificar y modificar los poderes y facultades otorgados al Presidente del Consejo de Administración, el señor RICARDO ALBUERNE WENDORF, siendo los siguientes: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, EN LOS JUICIOS DE PROCEDIMIENTOS LABORALES TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER GENERAL CAMBIARIO, entre otros. -----

GENERALES

--- Apercebidos los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Fedatario Público, me manifestó como sus datos generales los siguientes: ---

--- Llamarse **RICARDO ALBUERNE WENDORF**, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de San Juan de Sabinas, Coahuila, en donde nació el día 1 (uno) de Abril de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número AUWR4504015R0 (A, U, W, R, cuatro, cinco, cero, cuatro, cero, uno, cinco, R, cero), con Clave Única de Registro de Población AUWR450401HNLLNC05 (A, U, W, R, cuatro, cinco, cero, cuatro, cero, uno, H, N, L, L, N, C, cero, cinco), con domicilio en la calle Río Caura Poniente, número 500 (quinientos), Colonia Del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, México, Código Postal 66220 (sesenta y seis mil doscientos veinte) y quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000035201969 (cero, cero, cero, cero, cero, tres, cinco, dos, cero, uno, nueve, seis, nueve).-----

--- Llamarse **RICARDO FRANCISCO ALBUERNE ELIZONDO**, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 14 (catorce) de Octubre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho), empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número AUER681014AC8 (A, U, E, R, seis, ocho, uno, cero, uno, cuatro, A, C, ocho), con Clave Única de Registro de Población número AUER681014HNLLLC05 (A, U, E, R, seis, ocho, uno, cero, uno, cuatro, H, N, L, L, L, C, cero, cinco), con domicilio en la calle Misión San Juan Capistrano número 14 (catorce), colonia Jardines Coloniales, en San Pedro Garza García, Nuevo León, México, Código Postal 66230 (sesenta y seis mil doscientos treinta), y quien se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral con número (IDMEX) 1133850690 (uno, uno, tres, tres, ocho, cinco, cero, seis, nueve, cero).-----

— Llamarse ANNA KATALINA ALBUERNE ELIZONDO, ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 6 (seis) de Mayo de 1972 (mil novecientos setenta y dos), empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes número AUEA720506KW8 (A, U, E, A, siete, dos, cero, cinco, cero, seis, K, W, ocho), con Clave Única de Registro de Población AUEA720506MNLLLN05 (A, U, E, A, siete, dos, cero, cinco, cero, seis, M, N, L, L, L, N, cero, cinco), con domicilio en Colonial de la Sierra número 317 (trescientos diecisiete), Colonia Colonial de la Sierra, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal número 66286 (sesenta y seis mil doscientos ochenta y seis), y quien se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0000035201972 (cero, cero, cero, cero, cero, tres, cinco, dos, cero, uno, nueve, siete, dos). -----

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 22 (VEINTIDÓS) DEL REGLAMENTO PARA -----
LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES -----

— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

— **Artículo 22.-** Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

— I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

— II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

— Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

APARTADO FISCAL. CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL -----

— Los comparecientes me manifiestan que, los accionistas y apoderados legales aquí designados, son de nacionalidad Mexicana, debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes bajo las respectivas claves del Registro Federal de Contribuyentes que se mencionan a continuación, mismas que concuerdan con la información contenida en las respectivas Cédulas de Identificación Fiscal que me presentan para su relación en este instrumento y posteriormente les devolví, siendo estas las siguientes: -----

CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas

Titular



WENDORF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: ALD830830IJ8 (A, L, D, ocho, tres, cero, ocho, tres, cero, I, J, ocho).

— El señor RICARDO ALBUERNE WENDORF: AUWR4504015R0 (A, U, W, R, cuatro, cinco, cero, cuatro, cero, uno, cinco, R, cero).

— El señor RICARDO FRANCISCO ALBUERNE ELIZONDO: AUER681014AC8 (A, U, E, R, seis, ocho, uno, cero, uno, cuatro, A, C, ocho).

— La señora ANNA KATALINA ALBUERNE ELIZONDO: AUEA720506KW8 (A, U, E, A, siete, dos, cero, cinco, cero, seis, K, W, ocho).

— El señor RAMÓN MONTES HINOJOS: MOHR681007LH6 (M, O, H, R, seis, ocho, uno, cero, cero, siete, L, H, seis).

— La señora EFRAÍN CHÁVEZ RODRÍGUEZ: CARE760711RU2 (C, A, R, E, siete, seis, cero, siete, uno, uno, R, U, dos).

— Asimismo le informé a las otorgantes que deberán comprobar ante el suscrito Corredor Público, dentro del mes siguiente a la firma de esta Póliza, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral que se constituye mediante el presente instrumento, y que en caso de no comprobarlo dentro de dicho mes, el suscrito Corredor Público deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de esta Póliza.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

— Los comparecientes en este acto manifiestan que serán los únicos responsables de la obtención de toda autorización, permiso, licencia y cualquier otro similar u homólogo que para el cumplimiento de su objeto social o ejercicio de cualquier actividad relacionada con el mismo le sea solicitado por entidades u autoridades gubernamentales, sean Federales, Estatales o Locales, instituciones, organismos y cualquier otra, según se establece en la legislación, reglamentos, normas y cualquier otro ordenamiento aplicable a sus actividades.

— **TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SU CORRELATIVO 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

— En los términos del Artículo 6o (sexto) fracción VI (sexta) de la Ley Federal de Correduría Pública, Artículo 6o (sexto) de su Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º (segundo) del Código de Comercio se aplica de manera supletoria a la Legislación Mercantil el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, por lo que se transcribe lo siguiente:

— "Artículo 2554.-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

--- Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León:-----

***Artículo 2448.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

---**TRANSCRIPCIÓN DE LA FRACCIÓN VI (SEXTA) DEL ARTICULO 6º (SEXTO) DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.**-----

--- **"ARTICULO 6o.-** Al corredor público corresponde:-----

... VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica;..."-----

---**TRANSCRIPCIÓN DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 6º (SEXTO) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.**-----

--- **"ARTICULO 6o.-** Para efectos de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 6o. de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo", "apéndice" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza o acta autorizada por corredor y que conserva en su archivo", a cualquier "libro que en sus funciones de fedatario lleve el corredor", al "archivo del corredor público o al legajo de documentos que integre por cada póliza o acta el corredor y que correspondan a éstas" y a la acción de "formalizar algún acto o relacionar un hecho en instrumento ante corredor público", respectivamente...-----

--- ...Para efectos del artículo 6o., fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de



CORREDURÍA PÚBLICA No. 1

Estado de Nuevo León

Lic. Patricio Eugenio Galván Salinas

Titular

Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable..."

—TRANSCRIPCIÓN DE LA FRACCIÓN V (QUINTA) DEL ARTÍCULO 53 (CINCUENTA Y TRES) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA, ASI COMO DEL ARTÍCULO 54 (CINCUENTA Y CUATRO) DE DICHO ORDENAMIENTO. —

— *ARTICULO 53.- El corredor, en el ejercicio de sus funciones como fedatario público, podrá intervenir:

...V.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación, extinción y demás actos de personas morales que por disposición de las leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio, así como en la designación de sus representantes orgánicos y atribuciones y facultades de representación legal de que estén investidos, y...

ARTICULO 54.- Las pólizas y actas expedidas por el corredor en ejercicio de sus funciones, inclusive aquellas en que se haga constar la designación y facultades de representación en las sociedades mercantiles de conformidad con la ley de la materia, se deberán admitir para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre que dichos instrumentos cumplan con los requisitos legales.

FE DE CORREDOR PÚBLICO

— Con fundamento en los Artículos 15 (quince) y 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Correduría Pública, así como el Artículo 32 (treinta y dos) del Reglamento de dicha Ley, y demás Artículos conducentes, **YO EL CORREDOR PÚBLICO HAGO CONSTAR Y DOY FE, QUE:**

— I. Me aseguré y verifiqué la identidad de los comparecientes que intervienen en este acto mediante los respectivos documentos oficiales que en original me han presentado, de los cuales agrego copia cotejada al expediente que bajo el mismo número de esta Póliza formo en el Archivo de la Correduría a mi cargo;

— II. Tuve a la vista los documentos originales que me fueron presentados por los comparecientes para la formación de este instrumento, mismos que me declaran que son auténticos y que todo lo aquí relacionado concuerda fiel y exactamente con los mismos, los cuales me fueron presentados para su relación en este instrumento y posteriormente les devolví;

— III. A mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal suficiente para la celebración de este acto ya que no encuentro en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción;

--- IV. Lei integramente el texto del presente instrumento a los comparecientes en virtud de su solicitud expresa, no sin antes informarles del derecho que tienen de hacerlo por ellos mismos, explicándoles además su valor y consecuencias legales; -----

--- V. Que les previne de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de este instrumento se expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o el organismo que le sustituya en sus funciones, y que corresponda a las actividades y domicilio de la Sociedad, sin ser obligación del suscrito Corredor Público llevar a cabo dicha inscripción; -----

--- VI. Expliqué a los comparecientes el valor y las consecuencias legales del contenido de este instrumento, quienes se manifestaron conformes con todo su contenido, el cual ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce de su puño y letra ante mí hoy día de su otorgamiento. -----

--- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** el presente instrumento para todos los efectos legales a que haya lugar, a los 25 (veinticinco) días del mes de Junio del año 2020 (dos mil veinte).---

--- **DOY FE.** -----

--- **ALDORF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- RICARDO ALBUERNE WENDORF.** - Apoderado Legal. - Firma. -----

--- **RICARDO ALBUERNE WENDORF.** - Por sus propios derechos. - Firma. -----

--- **RICARDO FRANCISCO ALBUERNE ELIZONDO.** - Por sus propios derechos. - Firma. -----

--- **ANNA KATALINA ALBUERNE ELIZONDO.** - Por sus propios derechos. - Firma. -----

--- **LICENCIADO PATRICIO EUGENIO GALVÁN SALINAS.- CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 1 (UNO).** - Plaza del Estado de Nuevo León.- RFC: GASP740710PD2.- Firma y Sello de Corredor Público. -----

--- **Es PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN)** que expido para uso de **FUERZAUTO FLETEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el cual fue tomado del original que bajo el mismo número asignado a esta Póliza obra en el Archivo de la Correduría Pública a mi cargo. Va en 17 (diecisiete) hojas, más su "Anexo A", todas ellas debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, a los 25 (veinticinco) días del mes de Junio del año 2020 (dos mil veinte). - **DOY FE.**

LICENCIADO PATRICIO EUGENIO GALVÁN SALINAS
Corredor Público Número 1 (uno)
Plaza del Estado de Nuevo León
RFC:GASP740710PD2



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2020037662	FUERZAUTO FLETROS, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000114488	14/07/2020 05:16:18 T.CENTRO	Corredor Publico No. 1, N.L.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
5007	Póliza

Fedatario / Autoridad

Patricio Eugenio Galván Salinas

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2020037662	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	14/07/2020 05:16:18 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21075870	14/07/2020 05:15:32 T.CENTRO	\$653.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Yolanda Ines Castillo Fraustro
Firma
29c19ab70b14ce6f7a78561564ff0cd877337fe6

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20200714221447.464Z	cZodnKvnh9000mC79cc4HJy f1NlghEYUDU9ew41gE73uc7Y9WsdMkgWMMqD-cUY3ZlyEcy8odXWrtk7adUic7nrvd83g+ye +77vRvRcyTx1FRwAGCaCFyrcZM820kaCeendWrvZcZanMLuigPzBw+Mw+ckrV2ubdt +ZCv9GJw81c2T7UjvK06nH4SA+Pn+gRvYHwKQqRL +ur92TKYEBOn8XWVW07XQRBw6QF4Hcg4g +s5Ae27gnPEXoA5oeMbaJc6eHa02Mz6P9dAAEUQz+Meb0Rzrwfyrs08FQZ5jCoch+==

FIRMÓ



Registro Público de Comercio

Monterrey



Inscripción vía web inmediata

20200011448800R9

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

>23338371 u4CuNP4Mp+ZZ1OfcY2n/gOHbMk=]

njnQPMOLAR9qjOhYNL2SHqYXYMAcBYfG3XjnsFR1BB5I6cUnqktotYtRmi0aNezjqivLSXE8L2Bivv6+PX4kpy5drGZC2sjG6YM

+qGx2mPPNGuK7+9Zvi3KzJQSe0kfxsWpjKdNwqz7tXVx1MP9uSexYP94I8sFFV6u+zwmYyF/

x1XpY9L2RhQXjA3oCYEjRCMpMXbFrqTRizq/C/QjviRvqHikZ6YWLwzrR/

4iKbulhpl26bvceBQPds2QKNIPQuP4O6dgM6bvQxtgDR2g3bxL0M2u0rcPBdsyZqM5j6iGiEeB1iOr0DFpxpm0ORV6j8CzEi4T18l